

Santiago, 11 ABR 2019

VISTOS:

1. La notificación de operación de concentración (la "**Notificación**"), correspondiente al Ingreso Correlativo N°01391-19, de fecha 20 de marzo de 2019, mediante la cual los apoderados de LG Electronics, Inc. ("**LGE**") y Lufthansa Technik AG ("**LHT**" y, junto a LGE, las "**Partes**"), comunicaron a esta Fiscalía Nacional Económica (la "**Fiscalía**") la celebración de un acuerdo para la constitución de un *joint venture* (la "**Operación**").
2. La presentación de fecha 4 de abril de 2019, Ingreso Correlativo N°01652-19, por medio de la cual las Partes modificaron y/o complementaron la notificación presentada, de acuerdo a lo indicado en la resolución emitida por esta Fiscalía con fecha 3 de abril de 2019 ("**Complemento**"), y la solicitud para eximirse de la obligación de acompañar ciertos antecedentes, presentada por las Partes con fecha 4 de abril de 2019 (la "**Solicitud**").
3. Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**").
4. Lo establecido en el Decreto N°33, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 1 de marzo de 2017, que Aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración ("**Reglamento**").

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 4 de abril de 2019, se pidió a esta Fiscalía, mediante la Solicitud, la exención de la obligación de acompañar fuentes o bases de datos utilizadas en el cálculo de cuotas de mercado de sistemas IFE/CSM para aeronaves VVIP y para la categoría y "otros mercados"¹, conforme a lo exigido por el Artículo 7, N°6, letra A, letra a) del Reglamento. Lo anterior, por no estar dichos antecedentes razonablemente disponibles para las Partes, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 8 N°1 del Reglamento. Esta Fiscalía estima dicha solicitud, procedente.
2. Que la Notificación da cuenta de una operación de concentración de aquellas previstas en el artículo 47 letra c) del DL 211, mediante la cual las Partes buscan constituir un *joint venture* que tendrá por objeto el diseño, fabricación, mantenimiento y venta de productos y servicios de aeronaves y sistemas de gestión de cabina, así como en sistemas de entretenimiento para pasajeros en vuelo y sistemas de visualización para pasajeros.
3. Que, teniendo en consideración la Notificación y su Complemento, junto a los antecedentes acompañados en ambas presentaciones, esta Fiscalía puede concluir que la misma se encuentra completa.

¹ Según se categorizan en la página 79 de la Notificación.

4. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes que durante la investigación pueda requerir esta Fiscalía, corresponde dictar resolución de inicio de investigación.

RESUELVO:

- 1°.- **HA LUGAR** a la solicitud de exención presentada con fecha 4 de abril de 2019.
- 2°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN** relativa al Rol FNE F187-2019.
- 3°.- **COMUNÍQUESE** a los notificantes por medio de correo electrónico, según lo dispone el artículo 61 del DL 211.
- 4°.- **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,
Rol FNE N° F187-2019.



F. Coloma R.
FERNANDO COLOMA RÍOS
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

MPM
MPM